



Definición de horario ordinario y horarios especiales de trabajo, en aplicación del Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0219 emitido por el Ministerio de Trabajo.

El Ministerio de Trabajo emitió una reforma al Acuerdo Ministerial MDT-2018-0219 mediante el cual se regula la aplicación y procedimientos de autorización de horarios especiales de trabajo.

1. Horario Ordinario

La reforma determina de forma específica los casos en que el horario de trabajo será considerado como ordinario:

Tipo de jornada	Horas - Días
Diurna ordinaria	8 horas
Nocturna ordinaria	8 horas
Mixta ordinaria	8 horas (inicia en una jornada diurna y termina en una jornada nocturna o viceversa)
40 horas semanales	5 días seguidos (descanso sábado y domingo)
40 horas semanales	5 días seguidos (descanso cualquier día de la semana, siempre y cuando sean 2 consecutivos)
Jornada ordinaria	Con un descanso de hasta 2 horas en la mitad de la jornada.

2. Horario Especial

Los horarios especiales de trabajo son aquellos que, debido a las necesidades específicas de la industria, difieren de la jornada ordinaria. Este tipo de horario de trabajo, deberá someterse a aprobación por parte del Ministerio de Trabajo:

- Más de cinco días consecutivos: Con más de dos días acumulados de descanso.
- Menos de cinco días consecutivos: Con intervalos de descanso menores a dos días consecutivos.
- Horarios rotativos: Sean diurnos, nocturnos o mixtos.
- Jornada parcial: 36 horas semanales, distribuido hasta en 6 días a la semana.

- Jornada especial: 40 horas semanales, distribuido hasta en 6 días a la semana.

Una vez enviada la solicitud de aprobación de horarios especiales, el Director Regional del Trabajo, tendrá un plazo máximo de 30 días para autorizar el horario.

Cualquier consulta favor remitirla a tax.news@ec.pwc.com o taxnews@pwcecuador.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.